



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a peñas de bolos que organicen competiciones para el fomento del deporte autóctono asturiano.

La Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, en su artículo 2 dispone que el Principado de Asturias reconocerá y estimulará la actividad deportiva desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado. Por su parte el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, atribuye en su artículo 15 a la Dirección General de Deporte la planificación, coordinación y dirección de las actuaciones de la Consejería para la promoción del Deporte, cooperando con asociaciones y entidades.

La Dirección General de Deporte para la consecución de tales fines y a instancia de la Junta General del Principado de Asturias y en cumplimiento de su Resolución 102/IX, de 1 de octubre de 2013, adoptada por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sobre medidas de apoyo a los deportes autóctonos asturianos, en especial al deporte de los bolos, ha estimado oportuno impulsar y fomentar las competiciones que organicen las Peñas de Bolos con el propósito de fomentar el deporte autóctono asturiano, y para ello es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en nuestro Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La Ley General de Subvenciones establece expresamente que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán concretarse un Plan Estratégico de Subvenciones y aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, determinando el contenido mínimo de las mismas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, se aprobó por Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, y hace referencia a la inexistencia de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones de las Subvenciones con destino a Peñas de bolos que organicen competiciones para el fomento del deporte autóctono asturiano, por lo que se procede a la aprobación de las mismas de conformidad con los artículos 21, 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Deporte,

RESUELVO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a Peñas de bolos que organicen competiciones para el fomento del deporte autóctono asturiano, incorporadas como anexo a la presente.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 19 de septiembre de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-16215.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PEÑAS DE BOLOS QUE ORGANICEN COMPETICIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE AUTÓCTONO ASTURIANO

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones con destino a Peñas de Bolos que organicen competiciones para el fomento del deporte autóctono asturiano.

Segunda.—*Beneficiarios.*

Podrán cursar solicitud los Clubes Deportivos Básicos de la modalidad de Bolos que estén legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha del día de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, acreditándose la misma mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa.

De acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades deportivas deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Tercera.—*Cuantía de la subvención.*

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía que vendrá determinada anualmente en la resolución de convocatoria, que en ningún caso excederá los 60.000 euros.

La obtención de esta subvención es incompatible con la de las que eventualmente sean convocadas con destino a clubes Deportivos para la organización de eventos Deportivos. De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concorra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En la Resolución que apruebe la convocatoria pública de estas subvenciones, se determinará el número de competiciones por las que podrá solicitar subvención cada entidad deportiva en el ejercicio presupuestario.

Cuarta.—*Procedimiento.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite que se establecerá en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

Quinta.—*Solicitudes, documentación, lugar y plazo de solicitud.*

La solicitud de subvención, suscrita por el presidente de la entidad, conteniendo los detalles de la competición objeto de subvención, se formulará en el impreso normalizado que se facilitará en la Dirección General competente en materia de deporte, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles y haber procedido a la justificación de las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Descripción de la competición organizada por el club y para la que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de celebración, número de participantes, indicando el presupuesto total desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la organización de la citada competición.
- Certificación expedida por la Federación de Bolos del Principado de Asturias en la que se haga constar el carácter oficial de la competición por cuya organización se solicita subvención, así como su ámbito territorial y duración, y en caso de pruebas no oficiales, informe expedido por la administración local donde se celebre la misma, sobre la tradición y popularidad de la que goza dicha prueba.
- Palmarés de los deportistas o equipos más destacados en el panorama regional participantes en la competición para la que se solicita subvención. Solo se tendrán en cuenta los resultados de los 5 últimos años.
- Certificación expedida por el Secretario de la entidad en la que haga constar el número de socios, y la relación de los componentes de la Junta Directiva.
- Documentación que acredite la liquidación presupuestaria de la entidad del ejercicio anterior, y su grado de ejecución, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio actual aprobado por sus órganos de gobierno.
- Documentación acreditativa de las circunstancias que sean invocadas para ser tomadas en consideración a los efectos de la concesión de subvención.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Ad-



ministraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia deportiva, y serán presentadas por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—*Órgano Instructor.*

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio competente en materia de promoción del deporte.

Séptima.—*Procedimiento y Resolución.*

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte, e integrada por la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte y otras dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de Secretario, efectuándose su nombramiento mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- b) Una vez examinadas las solicitudes, el Secretario de la Comisión levantará acta junto con el informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión evaluadora, a través del Servicio competente en materia de promoción del deporte, a la vista del informe, formulará propuesta de Resolución de Concesión de Subvenciones, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- c) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base quinta para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.
- d) La Resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—*Criterios de valoración.*

Los criterios a valorar por los miembros de la Comisión, cuya concreta ponderación será establecida en la Resolución de convocatoria, quedan establecidos de la forma siguiente:

- 1.º La importancia de la prueba objeto de subvención, atendiendo a su adscripción Autonómica o local, y a su duración, hasta un máximo de 30 puntos.
- 2.º Interés público que el mismo tenga para la Comunidad Autónoma, hasta un máximo de 30 puntos.
- 3.º Recursos económicos propios y ajenos empleados en la organización del evento, hasta un máximo de 10 puntos.

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (70 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima, según lo dispuesto en la cláusula tercera de las presentes bases, siendo de aplicación una Tabla de puntuación, con su correspondiente equivalencia económica, que se recogerá de forma detallada en la Resolución de convocatoria.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere la puntuación que se determine en la correspondiente convocatoria. En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se desestimarán los proyectos que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

Novena.—*Abono de las subvenciones concedidas.*

Con carácter general las subvenciones concedidas se abonarán una vez acreditado la ejecución de la actividad y previa justificación del gasto subvencionado en tiempo y forma.

El abono de las subvenciones inferiores a 6.010 € se realizará a la firma de la Resolución de concesión por la Ilma. Consejera competente en materia deportiva, y por tanto con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, sea exigible la presentación de garantía.

No obstante podrán autorizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación de los mismos, y también podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, en

los términos fijados por la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

Para proceder al pago se requiere la acreditación de estar la corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 € tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Décima.—Obligaciones.

Las entidades beneficiarias adquieren las siguientes obligaciones:

- Lucir el logotipo del "Deporte asturiano" en todas las equipaciones de los equipos del Club objeto de concesión de subvenciones tanto en camiseta y pantalón de juego y entrenamiento, así como en chandal, polo, chubasquero o similar.
- Instalar en lugar preferente de las instalaciones de su propiedad o en aquellas instalaciones donde se disputen competiciones dos pancartas con los logotipos oficiales de "Deporte asturiano".
- Insertar en lugar preferente la "Imagen corporativa del Deporte Asturiano" en carteles, dípticos, folletos, carnés etc, y cuanta documentación gráfica edite el club. Dicha imagen no será en ningún caso inferior en tamaño/superficie al de cualquier otra entidad que figure en el material publicitario.
- Aquellos Clubes que dispongan de página Web, insertarán un link de enlace de acceso a la página Web de la Dirección General competente en materia deportiva.
- Se instalará el logotipo del "Deporte Asturiano", en los medios de transporte propiedad de la entidad solicitante, al igual que otros soportes propiedad de la misma y utilizados para el desarrollo de la práctica deportiva (piraguas, etcétera).
- Incluir a la Dirección General de Deporte en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos.
- Poner en conocimiento de la Dirección General de Deporte cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional o internacional.
- La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimoprimera.—Plazo y documentación exigida para la justificación.

El plazo para la presentación de las justificaciones, ante la Dirección General competente en materia de deporte, será como máximo de dos meses desde la fecha de celebración del evento. En el caso de eventos celebrados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención, deberá presentarse la justificación en el plazo de un mes desde la publicación de dicha Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Justificación de la Subvención concedida se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competiciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una certificación del Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, sobre la relación clasificada de los gastos de la competición, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF), del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto, y fecha de pago.
- c) Documentación gráfica: fotografías de las equipaciones, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación relacionada con el objeto de la subvención, etcétera; de manera que quede debidamente acreditada la publicidad dada al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Por la Dirección General competente en materia deportiva se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:



- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada, incluidos los premios que consistan en una cantidad económica.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria. La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. Podrá admitirse, no obstante, sin obligación de reintegro, una desviación a la baja, respecto de dicho proyecto, del 15%. En tal caso, el beneficiario deberá documentar en la memoria las circunstancias que han originado la baja (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), que en ningún caso tendrá su origen en disminución alguna de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas.

Decimosegunda.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones:

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser puesta en conocimiento de la Consejera competente en materia de deporte en el momento en que se produzcan, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada nacional e internacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, capítulo II artículo 14 apartado d).

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del Centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Decimotercera.—Responsabilidad y Régimen Sancionador:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarta.—Régimen Jurídico:

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, así como la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.